

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que el día 25 de enero de 2021, siendo las 9:40 de la mañana, me comuniqué con el señor SAMUEL MARTÍNEZ ZAPATA al número celular 301 386 00 81, quien informó que el día viernes 22 de enero, estuvo en la Universidad de Envigado, precisamente preguntando si el MINISTERIO DE EDUCACIÓN ya les había dado respuesta y allí le informaron que todavía el MINISTERIO no se había comunicado con ellos, que estaban a la espera para saber que le podían informar a él sobre el particular. Una vez el Despacho revisó la notificación y con el fin de proceder con la actuación siguiente dentro del presente incidente de desacato, cual es el decreto probatorio, se observó que el auto mediante el cual se dio apertura al trámite incidental, aparece entregado en el correo electrónico gestiondocumental@mineducacion.gov.co el día 18 de enero de 2021, a las 3:57 p.m.; no obstante, aparece una constancia posterior de la misma fecha pero a las 3:59 p.m. que dice: “No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos: gestiondocumental@mineducacion.gov.co. Su mensaje no se entregó porque el proveedor de correo electrónico del destinatario lo rechazó”. En este orden, se revisó nuevamente la notificación efectuada con anterioridad y con la que se pretendió notificar el requerimiento previo al inicio del incidente, encontrando que efectivamente se recibió en la misma cuenta de correo ya referida el 18 de diciembre de 2020 a las 9:13 a.m., por este motivo, se hizo el auto de su apertura, pero realizada la nueva consulta en vista de lo sucedido con la notificación del citado auto, se observó que a las 9:14 del 18 de diciembre pasado, arrojó un nuevo mensaje informando que: “No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos: gestiondocumental@mineducacion.gov.co. Su mensaje no se entregó porque el proveedor de correo electrónico del destinatario lo rechazó”. No obstante, a efectos de evitar una nulidad por indebida notificación, se procederá nuevamente a emitir auto requiriendo a la entidad accionada y para el efecto, las notificaciones se enviarán a la cuenta del correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Envigado, 27 de enero de 2021



Patricia Elena Osorio Franco
Oficial mayor



RADICADO 05266-31-10-002-2020-00325-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y a fin de evitar una nulidad procesal por indebida notificación a la parte accionada, el Despacho, ordena requerirla y notificarla nuevamente en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co

Para el efecto, se tiene que el señor SAMUEL MARTÍNEZ ZAPATA, identificado con la cédula No. 1.036.402.242, presentó incidente por desacato frente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, mediante mensaje electrónico del 14 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento al Fallo de Tutela No. 173 del 02 de diciembre de 2020 emitido por el Despacho.

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

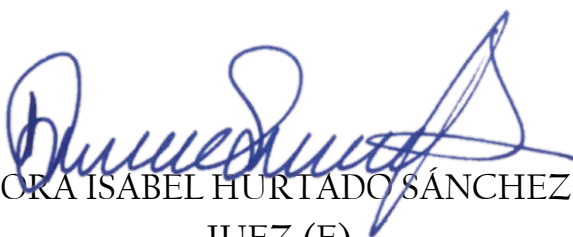
No obstante, antes de decidir sobre su apertura, se DISPONE REQUERIR a la Doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN) y a la SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN DE LAS IES DEL MEN, representada por el Doctor MIGUEL LEONARDO CALDERÓN MARÍN, o quienes hagan sus veces, para que en el término de tres (3) días, informe a esta Judicatura el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden precisa que les fue impartida en la citada providencia.

Notifíquese conforme a lo establecido en los autos 191¹ y 263² de 2013 de la Corte constitucional por correo electrónico.

Por otro lado, SE ORDENA ANEXAR al expediente el fallo de tutela del 02 de diciembre de 2020.

Se les recuerda a los interesados que el correo electrónico habilitado para la remisión de sus pronunciamientos es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ³
JUEZ (E)

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°009
Fijado hoy 28 de enero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ Auto 191/2013 “(...) en materia de tutela, no es siempre necesario seguir las reglas sobre notificación prescritas en el estatuto procesal civil, puesto que el Juez cuenta con la potestad de señalar el medio de notificación que considere más idóneo en el caso en concreto, siempre que el medio escogido sea eficaz, y la notificación se rija por el principio de buena fe”

² Auto 236/2013 “(...) la jurisprudencia de la Corte Constitucional no ha señalado la obligatoriedad de la notificación personal de la apertura del desacato ni de la providencia que lo resuelve”.

³ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”